



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE MONTERREY

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

### REUNIDOS

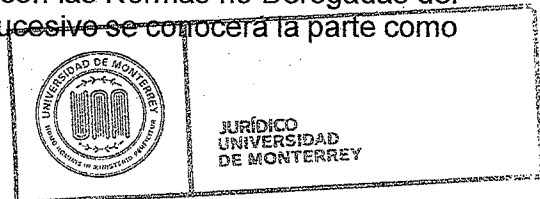
Don **Antonio José Dieck Assad**, Rector, en representación de la **Universidad de Monterrey**, institución educativa sin fines de lucro con reconocimiento de validez oficial de estudios número SEP/PSA/2008/027, quien acredita su personalidad jurídica para firmar el presente convenio con Escritura Pública número 8,713 de fecha 15 de octubre de 2009, con domicilio en Av. Moronés Prieto No. 4500 Pte., Colonia Jesús M. Garza, en San Pedro Garza García, N.L., México. En lo sucesivo se conocerá la parte como **"UDEM."**

Don **Francisco José Gómez Ortiz**, Rector, en representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 2271 del 7 de julio de 1970, proferida por el Ministerio de Justicia, y como Universidad mediante Resolución N° 15647 del 25 de agosto de 1983 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Nacional, e identificada con Nit. 860.028.971-9. En lo sucesivo se conocerá la parte como **"Universidad Católica de Colombia."**

Don **Rodolfo Gallo Cornejo**, Rector, en representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**, con domicilio en Campo Castañares s/n, Salta, República de Argentina. En lo sucesivo se conocerá la parte como **"UCASAL."**

Don **Alberto Vásquez Tapia**, Rector, en representación de la **UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL (CHILE)**, institución de educación superior, autónoma, habilitada para impartir educación o enseñanza superior y para otorgar grados académicos, títulos profesionales y técnicos de nivel superior, todo ello en conformidad al DFL N°2 de 2 de julio de 2010 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005. En lo sucesivo se conocerá la parte como **"UGM"**.

*Handwritten signature*





Los Rectores mencionados, firman el presente Convenio de Colaboración, con el objetivo de estrechar los lazos académicos entre sus respectivas instituciones de educación superior, acordando en las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: INTERESES COMUNES**

Las partes firmantes de este convenio tienen campos de interés común, así como fines académicos, científicos e institucionales similares, que las motivan a transitar a un nuevo estadio de investigación y publicación. De esta forma, estiman necesario y pertinente establecer una alianza estratégica dirigida a generar vínculos de cooperación en las áreas que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos, que se encuentran definidos en términos generales en el documento denominado "Bases para una Red Internacional Universitaria: Desarrollo de la Investigación y las Publicaciones Científicas" que signado como anexo, se entiende incorporado al presente convenio.

#### **SEGUNDO: OBJETO**

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo la cooperación y el establecimiento de redes entre investigadores de sus casas de estudios, y así potenciar el área de investigación de las instituciones que formen parte de este acuerdo. Adicionalmente, las partes buscarán cooperación administrativa con el fin de compartir plataformas, sistemas y recursos, para guiar y desarrollar las distintas actividades que se enmarquen en el presente convenio.

El objeto señalado, se materializará a través de la creación de una Red Internacional Universitaria para el Desarrollo de la Investigación y Publicaciones Científicas, en adelante "la Red", la cual se organizará en la forma descrita en la cláusula siguiente.

#### **TERCERO: ORGANIZACIÓN Y MODO DE OPERACIÓN DE LA RED**

La organización de la Red considera la existencia de un Directorio, que será integrado por los rectores de las instituciones firmantes, quienes designarán un Coordinador General encargado de cumplir el plan estratégico de la red y de rendir cuenta anualmente al Directorio y de manera especial a solicitud de éste, sobre su funcionamiento.

El Coordinador General permanecerá un año en su cargo y será reemplazado por un representante de una institución diferente a la que pertenecía el anterior y así sucesivamente, asegurando que se produzca una rotación total entre las instituciones de la red cada cuatro años.

Además, cada una de las partes designará Coordinadores Institucionales, quienes serán los encargados de coordinar que los compromisos institucionales de los diferentes proyectos interuniversitarios se cumplan y de estimular que los académicos se articulen interinstitucionalmente en proyectos de investigación.



El plan estratégico y los planes anuales de trabajo serán presentados al Directorio por el Coordinador General, previa consulta a los Coordinadores Institucionales, para su aprobación. Este plan estratégico se construirá de manera que sea consistente con los propósitos institucionales, asegurándose que su cumplimiento tribute adecuadamente a los planes de investigación de las partes firmantes.

#### **CUARTO: ALCANCES ESPECÍFICOS**

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

1. Coordinación institucional y coordinación a nivel de equipos académicos.
2. Desarrollo de competencias de investigación del cuerpo académico.
3. Financiamiento de proyectos de investigación.
4. Coordinación de iniciativas para potenciar la movilidad académica y estudiantil asociada al desarrollo de investigaciones y publicaciones.
5. Promover el uso colaborativo de equipamiento científico y recursos de información disponibles en cada una de las instituciones para el desarrollo de investigaciones y publicaciones.
6. Fortalecimiento de las revistas científicas existentes, apoyando en el proceso de postulación para ser parte de índices reconocidos.
7. Potenciar la publicación de los resultados de trabajo investigativo en medios científicos, de acuerdo a criterios reconocidos a nivel nacional e internacional.

Con todo, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con el objeto general del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula segunda del presente convenio.

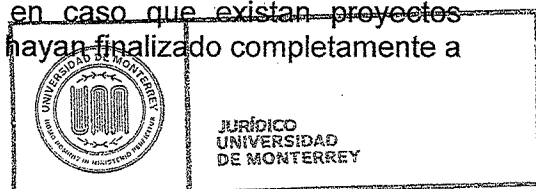
#### **QUINTO: OFICIALIZACIÓN DE PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO**

Todos los proyectos a desarrollar que puedan derivar de presente convenio deben ser evaluados y aprobados por el Directorio previsto por este acuerdo. Los proyectos aprobados han de ser oficializados mediante convenios específicos, en los que se contemplará el modo de financiamiento y los aportes específicos de cada una de las partes.

#### **SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

El convenio entrará en vigencia después de su ratificación por todas las partes. Tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, para lo cual deberá notificar por escrito a las restantes partes vigentes del Convenio con, al menos, treinta (30) días de antelación. No obstante lo anterior, en caso que existan proyectos desarrollados en virtud de este Convenio que no hayan finalizado completamente a

*Handwritten signatures*





la fecha de su terminación, las partes se comprometen a mantenerlos, hasta su ejecución final.

#### **SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes. Para esto, las partes tendrán un plazo de noventa días (90) el que, una vez cumplido, y en caso de mantenerse la discrepancia entre las Partes, obligará a la designación de un juez árbitro, de común acuerdo entre ellas. Dicho arbitraje, se regulará por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en su tramitación.

**OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de (Intercambio, estudio, curso, investigación), sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio Específico, cada parte será titular de los derechos patrimoniales de autor que correspondan en razón de sus respectivos aportes. Dichos aportes deberán ser debidamente acreditados en razón de la naturaleza del producto específico que se trate, lo cual será establecido a través de Convenios Específicos, los que deberán considerar obligatoriamente la cesión de los derechos de propiedad intelectual por parte de las personas naturales participantes de los respectivos proyectos.

**NOVENA: PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Los derechos y el manejo de cada una de las Partes sobre la propiedad industrial se regularán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva. Por lo tanto, su utilización en el presente convenio no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de los mismos para la otra Parte.
2. Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a terminar el presente convenio por la Parte cumplida, sin necesidad de preaviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores por una de las Partes, éstas se harán enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones.



**DECIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO** declaran y reconocen que la información que sobre los clientes, operaciones y procedimientos de **las demás partes que** lleguen a conocer con motivo del presente convenio, son de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende, se abstendrá de revelarla a terceros, e instruirá a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda información. Para estos efectos.

**DECIMA PRIMERA: NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre las Universidades firmantes, por lo que los docentes, administrativos y/o estudiantes que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del objeto del presente convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan

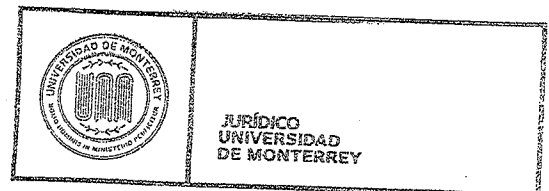
**DECIMA SEGUNDA NO EXISTENCIA DE REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo o en los convenios específicos a que haya lugar.

**DECIMA TERCERA: COPIAS**

Este convenio se suscribirá en cantidad de ejemplares equivalente al número de partes firmantes, quedando una en poder de cada parte.

20 OCT. 2017

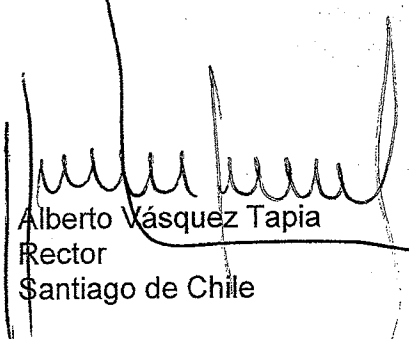
*Handwritten initials: MT*






Por la **UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL**

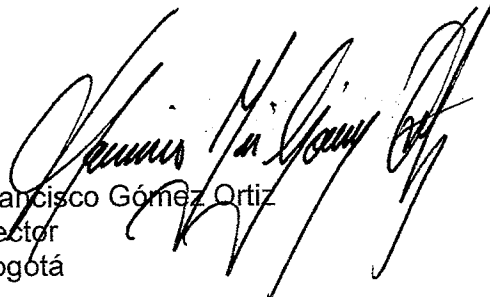
Por la **UNIVERSIDAD DE MONTERREY**

  
Alberto Vásquez Tapia  
Rector  
Santiago de Chile

  
Antonio Dieck Assad  
Rector  
Monterrey

Por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**

Por la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**

  
Francisco Gómez Ortiz  
Rector  
Bogotá

  
Rodolfo Gallo Cornejo  
Rector  
Salta

